

2019-00491

martha sosa <marthasosamel@gmail.com>

Lun 20/02/2023 4:57 PM

Para: Juzgado 30 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Estimados

Cordial saludo

De la manera mas respetuosa interpongo recurso de reposición en subsidio de apelación del auto del 14 de Febrero de 2023.

--

*Cordialmente,*

-----  
*MARTHA JANETH SOSA MELO*

*ABOGADA CONSULTORA*

*Calle 30 A No. 6-22 Of. 804*

*Bogotá- Colombia*

*Teléfonos 2 884554 - 2 885043*

*Celular 3106081059*

Señores

**JUZGADO TREINTA (30) DE FAMILIA DE BOGOTÁ.**

**RADICACIÓN: 2019-491**

**DEMANDANTE: NURY MARLENI HERRERA ARENALES**

**DEMANDADO: JORGE HERNAN PÉREZ GARCÍA.**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION**

**MARTHA JANETH SOSA MELO**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.779.413 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 51.622 del Consejo Superior de la Judicatura en mi calidad de apoderada del Señor Jorge Hernán Pérez de la manera más respetuosa interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación del auto del 14 de Febrero de 2023 en cuanto a lo relacionado a la negación de la prueba solicitada por la suscrita basado en los siguientes fundamentos facticos y jurídicos:

1.- Efectivamente el auto del 28 de Septiembre del 2022 ordeno que dentro de los dos días siguientes la suscrita informara:

**Obre a los autos el escrito proveniente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, disponiéndose poner en conocimiento de la parte solicitante de la prueba para lo pertinente, para que en el término de dos (2) días., informe: a) nombres y datos de la persona a valorar b) solicitud de examen forense requerido Obre a los autos el escrito proveniente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, disponiéndose poner en conocimiento de la parte solicitante de la prueba para lo pertinente. Comuníquese telegráficamente.**

2.- Como se observa el Instituto de Medicina Legal solicita también el nombre del examen requerido, no obstante la revisar la página de Medicina Legal para establecer la clase de examen necesario para evacuar la prueba se evidencia que no existe dicho examen dentro del Portafolio del Instituto.

3.- Igualmente se observa que dentro de dicha providencia se ordena que por secretaria se debida “comunicar telegráficamente” el requerimiento del Instituto de Medicina Legal ala suscrita.

4.- Se evidencia que dentro el expediente no se encuentra comunicación telegráfica alguna al igual que tampoco el Instituto posee en su portafolio con el examen requerido para la evaluación efectiva de la parte contraria.

5.- Estos hechos se evidencia en el expediente por la ausencia de comunicación telegráfica comunicándome a la suscrita como también la suscrita dio a conocer al Juzgado tanto la falta de amigabilidad de la página de Instituto, como le nombre del examen para el señor JORGE HERNAN PEREZ GARCIA el cual corresponde a pericia psiquiátrica o psicológico forense sobre afectación mental en violencia intrafamiliar como la inexistencia d examen a favor de la señora NURY HERRERA

6.- Así mismo se observa que Medicina Legal no cuenta con el examen pertinente para para la Señora NURY MARLENE HERRERA ARENALES.

7.- Por otra parte, indico al Despacho que dichas pruebas pueden apoyar grandemente al Señor Juez en su decisión para encontrar la verdad verdadera en el caso que nos ocupa frente a la realidad sicologica-siquiatrica de cada una de las partes

**Por lo anterior solicito:**

Se reponga le auto en mención en lo relacionado de la prueba y se oficie al instituto de Medicina Legal junto con la solicitud de indicar otra el mismo Instituto otra entidad que puedan practicar la prueba sicológica-siquiátrica a la Señora NURY HERRERA.

En subsidio interpongo recurso de apelación.

Del Señor Juez,



**MARTHA JANETH SOSA MELO**  
**C.C. No. 51.779.413 de Bogotá**  
**T.P. No. 51.622 del C.S. de la J.**